

F. PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A MALTRATOS DE ADULTOS A ESTUDIANTES

Redland School rechaza categóricamente las conductas de maltrato en general y en especial a nuestros estudiantes. Por lo anterior, el colegio pondrá todos los medios que tenga a su alcance para prevenirlos e intervenirlos en el caso que se hayan producido.

Los reportes de posible maltrato de adulto contra estudiante serán manejados bajo la consideración de “falta muy grave” o “gravísima”, según quede establecido luego del análisis del hecho, abordándolos con un manejo ajustado al debido proceso.

Artículo 63. Maltrato de Adulto¹ contra Estudiante: es cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más adultos de la comunidad escolar, en contra de uno o más estudiantes, en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

1. Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
2. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
3. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico.

Artículo 64. Se entiende por conductas de maltrato a estudiantes lo siguiente:

1. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender a cualquier estudiante.
2. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un(os) alumno(s).
3. Agredir verbal o psicológicamente (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, sexo, opción religiosa, etnia u otros), a uno o más estudiantes.
4. Amenazar, intimidar, atacar, injuriar o desprestigiar a un(os) alumno(s) o a través de chats, blogs, fotologs, facebook, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;
5. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato hacia estudiantes.

¹ Se entiende por adulto a toda persona mayor de 18 años, sea este apoderado o funcionario del Colegio.

6. Realizar acoso o ataques de connotación sexual a uno (a) o más estudiantes (siempre y cuando estos no sean constitutivos de delito, pues en ese caso se deberá aplicar protocolo de acción para abuso sexual).
7. Intimidar a los alumnos con todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
8. Utilizar la posición de ventaja o autoridad para obtener que los alumnos actúen en beneficio del adulto.

Artículo 65. Dentro del Plan de Prevención deben estar los siguientes aspectos:

- a) Calendarización y temas para desarrollar charlas en la hora de Orientación.
- b) Informar en reuniones de padres y apoderados del protocolo.
- c) Capacitación de docentes y Student Care en mediación y estrategias para la resolución de conflictos.
- d) Promover y reforzar entre los adultos de la comunidad escolar conductas, actitudes y valores.
- e) Establecer una “Política de Buen Trato” entre las personas que componen la Comunidad Escolar, en donde se explicita la necesidad y conveniencia de un trato deferente, cordial, empático y transparente.
- f) Desarrollo, revisión y mejora permanente del plan.

Artículo 66. Frente a posible maltrato de adulto a estudiantes, se aplicará el ***protocolo de aplicación general***, conforme a los artículos 46 y siguientes del presente reglamento. El manejo de este tipo de reportes se regirá por los artículos que corresponda al tipo de falta, contenidos en el Título IX, de las infracciones a las Normas del Reglamento Interno de Convivencia de nuestro Colegio (RICE).

Artículo 67. En relación con la víctima de maltrato por parte de adulto, se evaluará la pertinencia de aplicar una o más de las siguientes medidas durante la indagación, resolución y seguimiento del procedimiento:

1. El Encargado de Convivencia escolar deberá citar a los padres en conjunto con el Profesor Jefe y eventualmente, con el Director de Sección, para entregar la información recabada y proponer un plan de acción.
2. El Encargado de Convivencia Escolar y el otro indagador determinarán quién se hará responsable del monitoreo de la víctima con el apoyo del Director de Sección y el Profesor Jefe.
3. Se informará a los padres que se realizarán intervenciones a nivel de curso o grupos, si se estima conveniente.
4. En caso de ser necesario, se informará a los padres que el equipo de Student Care citará a su hijo(a) para ofrecer contención emocional. En caso de que el (la) apoderado(a) solicite que su hijo(a) no sea atendido

por dicho Equipo se respetará su decisión, sin embargo, el apoderado deberá comprometerse a mantener al Colegio informado de la evolución de su hijo(a) a través del Encargado de Convivencia Escolar o de la persona que este último determine.

5. En caso de ser necesaria una evaluación psicológica y/o psicoterapia, serán los padres los encargados de realizarlas en forma externa.
6. El Encargado de Convivencia escolar deberá informar a los Directores de Sección y profesores de asignatura de lo ocurrido y pedir que se realice una especial observación de la situación informada.
7. Los encargados de la indagación levantarán acta de la reunión sostenida con los padres, la que deberá ser firmada por los asistentes. Del resto de las acciones deberá dejar registro escrito indicándose la fecha de cada una de tales acciones y la firma de los presentes.

Artículo 68. En relación a la resolución del caso, y sin perjuicio de lo establecido en el Protocolo de Aplicación General, debe tenerse en consideración lo siguiente:

1. **Si la denuncia es desestimada:** el Encargado de Convivencia Escolar, o quien determine la Dirección, comunicará la decisión a todas las partes involucradas directamente, en la extensión y profundidad que les corresponda conocer (cautelando a través de esto la integridad y dignidad de los involucrados).
2. **En el caso de que el maltrato fuera acreditado:**
 - a) La autoridad designada debe considerar, a la luz del Proyecto Educativo y Reglamentos del Colegio, las siguientes variables antes de sugerir medidas a aplicar:
 - La aplicación de un enfoque esencialmente formativo en el manejo de las faltas a la buena convivencia.
 - Las obligaciones legales, reglamentarias y/o contractuales vinculadas a la obligación de proporcionar un buen trato a los alumnos, según quién sea el autor de la falta (apoderado, funcionario u otro adulto vinculado no contractualmente al Colegio).
 - El grado de falta muy grave o gravísima asignada al maltrato de un adulto hacia un estudiante.
 - La edad, la etapa de desarrollo y madurez de (los) alumno(s) afectado(s).
 - La naturaleza, intensidad y extensión de la falta, así como las características del afectado.

- La conducta anterior del responsable;
 - Los antecedentes y descargos presentados por el autor de la falta.
 - Otros aspectos relevantes consignados durante la indagación del hecho.
- b) La medida y/o sanción sugerida deberá corresponder únicamente a las establecidas en los cuerpos normativos atinentes a la falta cometida, pudiendo ser el Reglamento Interno del Colegio (RICE), Obligaciones contractuales (contrato laboral o de educación según corresponda) u otras normas o compromisos atinentes suscritos por el autor de la falta. En los casos en que existan dudas respecto de las medidas susceptibles de ser tomadas, se consultará al asesor jurídico del Colegio.
- c) Una vez decididas las medidas a tomar, la autoridad designada, en conjunto con el Encargado del procedimiento, lo comunicarán a todas las partes, en la extensión y profundidad que les corresponda conocer (cautelando a través de esto la integridad y dignidad de los involucrados).
- d) El informar a las partes interesadas la resolución de este tipo de casos, se privilegiará la entrevista personal como medio de comunicación, no obstante, se podrá hacer uso de otros medios formales escritos si las circunstancias así lo ameritaran, debiendo quedar constancia del envío y recepción del comunicado.
- e) El apoderado de la víctima de la agresión, deberá asistir a las reuniones que sean necesarias y seguir las recomendaciones entregadas por el Colegio a través del indagador o quien haya sido designado para ello por el Encargado de Convivencia Escolar, incluyendo la derivación a especialistas externos o a Student Care, si correspondiere. Se llevará un registro escrito de las reuniones, que deberá ser firmado por los apoderados.
- f) El Encargado de Convivencia Escolar designará a un encargado de mantener contacto sistemático con los profesionales externos en caso de que los hubiera.